

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE



IQUIQUE, 15 de septiembre de 2020.

884
1635

ORDENANZA MUNICIPAL N°553

siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS:

Ordenanza Municipal N°458, de fecha 9 de agosto de 2011, sobre Participación Ciudadana para la comuna de Iquique.

Dictamen N°10.084, de fecha 17 de junio de 2020, de la Contraloría General de la República.

Circular Ordinario N°301 DDU 438, de fecha 21 de julio de 2020, de la Jefa de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Memorándum N°622/20, de fecha 1 de septiembre de 2020, de la Secretaría Comunal de Planificación a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Memorándum N°1401, de fecha 2 de septiembre de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, Mauricio Soria Macchiavello.

Memorándum N°631/20, de fecha 3 de septiembre de 2020, de la Secretaría Comunal de Planificación a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Memorándum N°1409, de fecha 3 de septiembre de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, Mauricio Soria Macchiavello, con V°B° de éste.

Certificado N°305/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, emitido por Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, dando cuenta de **Acuerdo N°305/2020**.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°488, de fecha 20 de Junio de 2016, que designa como Secretario Municipal a Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio N°823 (R.C.), Materia de Personal, de fecha 06 de Diciembre de 2016, que designa como Alcalde Titular de la Comuna de Iquique a Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 9 de agosto de 2011, se dictó la Ordenanza Municipal N°458, sobre Participación Ciudadana para la comuna de Iquique.

2.- Que, la jefa de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su Circular Ordinario N°301 DDU 438, pone en conocimiento el Dictámen N°10.084/2020 de la Contraloría General de la República, que da respuesta a la consulta respecto de la posibilidad de efectuar – atendida la contingencia- la participación ciudadana relacionada con los procedimientos de elaboración y aprobación de Instrumentos de Planificación Territorial (IPT), y sus modificaciones, a través de medios tecnológicos, toda vez que las consultas públicas corresponden a un requisito legal de dichos procesos, y detenerlos innecesariamente conllevaría altos costos asociados a la inversión pública.

3.- Que, en el citado dictamen, el órgano contralor informa que *“Precisado lo anterior, es dable puntualizar, en primer término, que la jurisprudencia administrativa de esta Sede de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 3.610, de 2020, ha manifestado que el nombrado brote de COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.*

En este contexto, y dada, por una parte, la importancia de prevenir que los procedimientos de aprobación o modificación de los IPT se paraliquen indefinidamente ante la imposibilidad de llevar a cabo de manera presencial las referidas audiencias públicas o las mencionadas exposiciones a la comunidad, y por la otra, la necesidad de proteger la salud de los servidores públicos y de la población frente a la pandemia, resulta procedente que ante la singularizada contingencia, el desarrollo de dichas instancias de participación ciudadana se efectúe a distancia a través de medios tecnológicos.

Con todo, y de conformidad con la normativa precedentemente expuesta, es menester hacer presente que la forma en que se tendrán que realizar las nombradas audiencias públicas y las enunciadas exposiciones durante este período excepcional, en el ámbito comunal, deben ser reguladas, de manera transitoria, por cada municipalidad a través de la correspondiente ordenanza de participación ciudadana.

Ello, por cierto, en la medida de que luego del análisis de la realidad local practicado por el pertinente municipio -el que deberá constar en la parte considerativa del acto que corresponda- concluya que es factible que la comunidad intervenga de modo remoto en el citado procedimiento de aprobación o modificación de los IPT; que esa entidad cuenta tanto con la tecnología necesaria para la cabal ejecución de aquel como con los mecanismos idóneos para su registro electrónico; que se dé debida y oportuna publicidad a su realización -especialmente en los barrios o sectores más afectados- y que quienes manifiesten interés puedan participar, y que se podrá garantizar que la información que se entregará será veraz, completa, clara y accesible (aplica criterio del dictamen N° 11.000, de 2017, de este origen).

Asimismo, deberá procurar que se asegure el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en el antedicho proceso.

Enseguida, es dable precisar que lo antes expuesto dice relación con la posibilidad de modificar temporalmente la modalidad en que se verificará la participación del caso durante la situación de emergencia, no encontrándose las corporaciones municipales autorizadas por la preceptiva aplicable para alterar los restantes requisitos contemplados en ella, como acontecería, entre otros, con la difusión del procedimiento, los organismos llamados por la ley a participar en él, la información que se debe proporcionar, el cumplimiento de las etapas del mecanismo de participación, y los plazos mínimos de duración de ellas.

Lo anterior, habida cuenta de que en el ejercicio de la facultad de las municipalidades para dictar ordenanzas, estas deben sujetarse al marco fijado por el ordenamiento jurídico en relación con la respectiva materia, no pudiendo imponer menores o mayores exigencias que las prevista en las leyes y reglamentos atinentes, pues de no ser así, significaría un actuar contrario al principio de juridicidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.506, de 2018, de esta Sede de Control).

Por su parte, en lo que atañe a las audiencias públicas y la exposición a que se refiere el artículo 28 octies de la LGUC en el marco de la aprobación o modificación de planes reguladores intercomunales, es menester hacer presente que la forma en que se podrán desarrollar dichas instancias de participación en el período de contingencia de que se trata, en los términos indicados, deberá ser regulada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que corresponda a través de un acto dictado al efecto, siguiendo los criterios apuntados precedentemente.

Finalmente, en lo relativo a los restantes aspectos del correspondiente procedimiento administrativo y a la posibilidad de su realización por medios electrónicos, deberá estarse a lo manifestado en lo pertinente en la jurisprudencia administrativa vigente, especialmente en los dictámenes N°s 3.610 y 6.693, ambos del presente año y de este origen”.

4.- Que, señala además la Circular de la División de Desarrollo Urbano que -en el caso de implementarse modalidades de participación a distancia a través de medios tecnológicos, debe darse especial cumplimiento a los requisitos señalados por la Contraloría General de la República, los que son obligatorios para toda la administración pública-, además deberá tenerse presente al menos los siguientes criterios: resguardo de la salud de los funcionarios y de la ciudadanía; continuidad y permanencia de la función pública; transparencia, publicidad y masividad en la difusión y ejecución de actividades; representatividad en la interlocución y deliberación ciudadana, de la totalidad de los vecinos afectados y demás interesados, de los territorios o porciones de ellos, que forman parte de la formulación o modificación de un IPT; consideración de plazos adecuados que aseguren una interlocución y deliberación efectiva y oportuna; y registro acucioso de las acciones realizadas con modalidades de participación ciudadana digital.

5.- Que, conforme lo anterior, y en vista del nuevo proceso de participación ciudadana que se llevará a cabo como parte del Estudio Plan Regulador Comunal de Iquique, Etapa III "**Selección de Alternativas e Imagen Objetivo**", la Secretaría Comunal de Planificación, mediante Memorándum N°622/2020, se dirige a la Dirección de Asesoría Jurídica solicitando la modificación de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.

6.- Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su Memorándum N°1401/2020 y N°1409/2020, sugiere modificar la citada Ordenanza Municipal en la forma que indica, previo análisis de la misma en reunión de trabajo con el Cuerpo de Concejales.

7.- Que, en Sesión Ordinaria, de fecha 10 de septiembre de 2020, el Alcalde y los señores Concejales adoptaron el **Acuerdo N°305/2020**, que modifica en la Ordenanza Municipal N°458/2011 sobre Participación Ciudadana, en la forma que indica.

O R D E N O:

1.- **MODIFÍQUESE** la Ordenanza Municipal N°458/2011 sobre Participación Ciudadana para la comuna de Iquique, en la forma que a continuación indica:

1.- Agregar en el artículo 4° los siguientes numerales:

8.- Desarrollar acciones que promuevan la participación de la comunidad local en los procesos de planificación y desarrollo urbano y territorial (actualizaciones, modificaciones, seccionales, planes de detalle, PLADECO, planes comunales de inversión). Así como también, en todos los demás planes, proyectos y programas que requieran de dicha participación.

9.- Introducir las plataformas tecnológicas o virtuales para mejorar los procesos de información, interacción y validación de los vecinos en los procesos de participación ciudadana.

2.- Agregar los siguientes artículos:

Artículo 42 bis.- En el marco de los procedimientos establecidos por la normativa legal vigente para la formulación y aprobación de los instrumentos de planificación urbana y de sus modificaciones, las audiencias públicas serán parte del proceso de participación ciudadana, y serán convocadas por el Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 42 ter.- Las audiencias públicas se podrán desarrollar en forma presencial y/o virtual, debiendo el municipio definir previamente la modalidad a realizar, dictando el correspondiente acto administrativo que así lo disponga y los procedimientos de participación ciudadana a desarrollar, según sea el caso.

Artículo 42 cuáter.- Ambos procedimientos de participación ciudadana serán válidos para el conocimiento, presentación, exposición y formulación de observaciones por parte de la comunidad, debiendo el municipio garantizar la plena convocatoria y el fácil acceso a las plataformas virtuales o medios físicos dispuestos para llevar a cabo alguno de estos procesos con la comunidad, según lo resuelto previamente por el municipio.

Artículo 42 quinquies.- Para el desarrollo del proceso de participación ciudadana que considera la realización de audiencias públicas presenciales, se seguirá lo dispuesto en el artículo 28 octies de la ley 21.078, en el artículo 43 y 44 de la L.G.U.C. y en el artículo 2.1.11 de la O.G.U.C., según corresponda.

Artículo 42 sexies.- El proceso de participación ciudadana que considerará la realización de audiencias públicas virtuales, deberá someterse a las siguientes reglas:

- 1.- Se utilizarán las plataformas digitales más adecuadas para la correcta presentación y exposición de las propuestas a la comunidad involucrada.
- 2.- Estas audiencias públicas virtuales, se efectuarán en formato on-line, en las cuales los vecinos podrán interactuar haciendo consultas referidas a la propuesta presentada.
- 3.- El calendario de las audiencias públicas virtuales, será informado mediante una carta certificada a las unidades vecinales y organizaciones comunitarias de los sectores involucrados.
- 4.- Se dispondrá de una presentación de forma permanente de la propuesta del instrumento de planificación en la página web del municipio, la cual estará complementada con los planos y documentos respectivos.
- 5.- Todos los procedimientos de formulación de consultas y observaciones a la propuesta del instrumento o de la modificación a este, según se trate, se efectuarán según lo dispuesto en la normativa vigente
- 6.- Las aprobaciones del Concejo respecto de las propuestas de planificación territorial, también se llevarán de manera virtual según lo dispuesto en la normativa vigente.

2.- En todo lo no modificado, rige plenamente la Ordenanza Municipal N°458/2011.

3.- La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página Web del Municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


MARCO PEREZ BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL


MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE